

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de enero de 2022.

A despacho de la señora Jueza, informando que el 13 de diciembre de 2021, la aseguradora llamada en garantía a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de enero de 2022

Como quiera que en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía instaurada por Edison Gaitán Marín contra Jhon Jairo Cumba Londoño y Agrocomercial Cagir S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00234-00, ya se encuentra notificada la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, habrá lugar a realizar pronunciamiento.

Así las cosas, se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros S.A. Se correrá traslado a la parte demandante y demandada por el término de cinco (5) días de los escritos de excepciones, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 370 ídem.

Advertido que la llamada en garantía ha objetado el juramento estimatorio, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 206 de C.G.P. se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, los que corren conjuntamente con el término anterior.

Se reconocerá personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con C.C. 19.395.114 y portador de la T.P. 39.116 del C.S.J. para representar los intereses de la llamada en garantía, conforme los términos del poder general conferido.

La providencia se fija en Estado No. 004 del 14/01/2021 J.S.L.G.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda y el llamamiento en garantía por parte de Allianz seguros S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante y demandada por el término de cinco (5) días del escrito de excepciones propuestas por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CGP.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 206 de C.G.P., el que corre conjuntamente con el término anterior.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con C.C. 19.395.114 y portador de la T.P. 39.116 del C.S.J. para representar los intereses de la llamada en garantía, conforme los términos del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

La providencia se fija en Estado No. 004 del 14/01/2021 J.S.L.G.

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625ec85d08fdac1483adf475701e0dd59e408a6c2f5f5dbcc6fe31153664e6**

Documento generado en 13/01/2022 03:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>